

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

<u>ARTÍCULO 1º.-</u> Amplíese el ejido de la Municipalidad de Gualeguaychú entre los siguientes límites y linderos:

NORTE: Arroyo Del Cura y parte del Río Gualeguaychú;

ESTE: Parte del río Gualeguaychú, Arroyo Venerato;

<u>SUR</u>: mediante once (11) rectas a saber: 2-3 rumbo N 88°03'O de 884,12 m; 3-4 rumbo N 1°50' de 200,00 m y 4-5 rumbo N 87°50'O de 441,00 m, todas límite sur de la partida 33446 y partida 108721.- Recta 5-6 rumbo N 87°44'O de 12.5 m parte lado sur de la partida 108721.- Recta 6-7 rumbo N 87°44'O de 811,5 m lado sur de la partida 105382.- Recta 7-8 rumbo S 3°17'O de 119,31 m, parte lado Este de la partida 35776.- Rectas 8-9 rumbo S 83°58'O de 188,65 m; 9-10 rumbo N 70°17'O de 547,50 m; 10-11 rumbo N 70°33'O de 944,50 m; 11-12 rumbo N 69°43'O de 138,00 m; y 12-13 rumbo N 85°34'O de 1143,27 m, todas del lado sur de la partida 35776;

OESTE: mediante catorce (14) rectas a saber: 13-14 rumbo N 3°49'O de 331,96 m; 14-15 rumbo N 7°05'E de 398,41 m; 15-16 rumbo N 21°14'E de 409,22 m; 16-17 rumbo N 17°38'E de 13,78 m, todas límite oeste de la partida 35776.- Rectas 17-18 rumbo S 88°54'O de 52,48 m cruce calle vecinal (Pralong Julio Irazusta); 18-19 rumbo S 88°54'O de 377,00 m límite sur partida 32469; 19-20 rumbo S 87°29'O de 188.80 m límite sur partida 30190; recta 20-21 rumbo N 14°12'O de 375,10 m; recta 21-22 rumbo N 4°21'O de 254,20 m ambas límite Este partida 30190; 22-23 rumbo 2°57'O de 10,07 m límite sur partida 144517; 23-24 rumbo N 86°14'O de 275,36 m límite sur partida 139909; 24-25 rumbo N 28°52'O de 58,18 m (cruce ruta provincial N°42); recta 25-26 rumbo N 24°40' E de 564,38 m; y recta 26-1 rumbo N 29°01'E de 69,44 m, ambas límite Este partida 32093.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.-

## **Fundamento**

Dada la construcción de viviendas en la zona rural lindera al actual ejido Municipal de Gualeguaychú, la cual fue efectuada a fin de resolver déficit habitacional de la ciudad vinculada a vecinos que se encontraban en situación de ocupación irregular y ocupaban predios donde se sustituyeron viviendas precarias por viviendas dignas e infraestructura que permitió en parte mejorar la calidad de vida de los pobladores, y que en este marco es necesario completar el proyecto habitacional a través de la prestación de los servicios básicos, el intendente de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Esteban Martín Piaggio inicia trámite el día 2 de febrero de 2017 ante la Dirección Provincial de Catastro a fin de ampliar el ejido municipal incorporando el sector rural que está involucrado en el plan habitacional antes mencionado.

En dicho análisis interviene el Agrimensor Raúl Eugenio Pugliese, quien a pedido de la Municipalidad define el límite de zona de ampliación del ejido utilizando la información suministrada por la Dirección Provincial de Catastro.

Por su parte a través de respuesta al expediente N°1210/21447/2017 el Director de Catastro CPN Javier A. Rabbia entiende factible la posibilidad de la ampliación de ejido solicitada por la Municipalidad de Gualeguaychú.

Entendiendo que es prioritario brindar servicios básicos a la población a fin de mejorar la calidad de vida y constituir una sociedad más justa y equitativa, y considerando que es necesario para que la municipalidad de Gualeguaychú pueda brindar los servicios a la población afectada en el presente proyecto se precisa que el territorio en cuestión forme parte del Municipio, solicito se de tratamiento al presente proyecto de Ley.